

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2021-0087.**

A despacho del señor Juez con el informe que el demandado JOSÉ GOBER QUINTERO HERRERA mediante memorial remitido vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, solicita se le designe un apoderado por amparo de pobreza para que lo represente dentro del proceso.

Se deja constancia que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 13 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 826

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá AMPARO DE POBREZA a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Igualmente se indica en el inciso tercero del artículo 152 del CGP, que ***“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para***

contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo". (resalta el Juzgado)

Teniendo en cuenta lo anterior **SE CONCEDE** el beneficio de amparo de pobreza solicitado por las codemandadas dentro del presente ordinario laboral de primera instancia promovido por FABIAN HENAO ALZATE en contra de JOSE GOBER QUINTERO HERRERA; lo anterior con el fin de que los represente dentro del proceso.

En consecuencia, se le designa como apoderado por amparo de pobreza a la doctora ANNA CAROLINA CUESTA MOLINA, a quien se le notificará el nombramiento vía correo electrónico (annacuesta08@hotmail.com).

En igual sentido, se suspenderán los términos para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 138 de septiembre 23 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

